

NIVEL	CUANTIA ANUAL
20	687.756
19	644.064
18	609.408
17	574.740
16	540.096
15	505.416
14	470.760
13	436.092
12	401.412
11	366.780
10	332.112
9	314.784
8	297.420
7	280.128
6	262.764
5	245.436

5.- Complemento Especifico.- El complemento específico retribuirá las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrá tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas, en el apartado anterior, que puedan concurrir en el puesto de trabajo. Para ello parte del complemento específico podrá devengarse con carácter variable en función de la realización efectiva o no de las condiciones determinadas del puesto en virtud de la cual se estableció el mencionado complemento. Tales como el desempeño de condiciones peligrosas, penosas, trabajo a turno, especial dedicación, nocturnidad, etc.

El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por el Ayuntamiento se efectúe una valoración del puesto de trabajo, atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado 1 de este punto. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar o modificar la relación de puestos de trabajo, determinará aquellos a los que corresponden un complemento específico. El Pleno a su mismo determinará la cuantía y las condiciones del devengo de aquella parte del complemento específico que se devengue de forma variable, en función de la realización efectiva o del cumplimiento efectivo de las circunstancias para el devengo del mismo.

La valoración, así como la fijación de la cuantía del complemento específico en todos sus aspectos deberán ser negociadas con la Comisión Paritaria o Comisión de Valoración de Puestos de trabajo.

Artículo 39.- PLUS DE ASISTENCIA:

Todos los trabajadores tendrán derecho a un Plus de Asistencia, equivalente a la cantidad de 6.000 ptas. mensuales.

Dicha cantidad dejara de percibirse en las siguientes formas y cuantías:

- Una falta de asistencia o puntualidad durante el mes 50 %.
- Dos faltas de asistencia o puntualidad durante el mes 75 %.
- Tres faltas de asistencia o puntualidad durante el mes 100 %.

Los meses se computaran desde el 20 del mes anterior al 19 del mes en curso.

En el supuesto de que se faltase 3 veces al trabajo sin justificar se perderá el derecho al cobro del mismo.

Para dicho absentismo se creara una Comisión de seguimiento, compuesta por miembros de la Delegación de Personal y representantes de los trabajadores, la cual estudiará y decidirá cada caso. Solo serán causas justificadas: Bajas médicas por más de 3 días, Accidentes laborales, Enfermedades Profesionales e Internamiento hospitalario. Las Bajas médicas por menos de 3 días serán estudiadas y resueltas por la Comisión, siendo su dictamen de obligado cumplimiento por los trabajadores e inapelables.

Artículo 40.- BOLSA DE VACACIONES:

Se abonará, cada año, a todos los trabajadores con 15.000 ptas. por Bolsa de Vacaciones, en el mes de Septiembre.

Artículo 41.- APLICACION NIVELES

El día 1 de Enero de 1.995 se aplicaran a todos los trabajadores acogidos al presente Convenio colectivo, los Niveles salariales mínimos de Complemento de destino correspondientes a Ayuntamientos de 1ª categoría. Exceptuándose de dicha aplicación aquellos trabajadores que lo tuviesen con anterioridad.

Artículo 42.- REVISION SALARIAL.

A primeros del año 1.995, se aplicara la subida salarial que el Gobierno apruebe en los Presupuestos Generales del Estado, en todos los conceptos recogidos en el presente Convenio regulador.

Artículo 43.- RECIBOS DE NOMINAS Y SALARIOS

Los recibos de nominas y salarios serán el modelo común recogido en el artículo 8 de la O.M. de 2 de Noviembre de 1.973, recibos de salario normalizado, que desarrolla el Decreto 2.380/73 de 17 de Agosto.

ANEXO I

NORMALIZACION DE CATEGORIAS DE PERSONAL LABORAL FIJO

Se acuerda normalizar desde el día 1 de Julio de 1.994 la situación del personal laboral fijo, pasándose a asignar las retribuciones básicas y complementarias correspondientes, de conformidad con el puesto de trabajo desempeñado, de conformidad a lo dispuesto en Acta de fecha 18 de Junio de 1.993.

Quedando el personal como se indica a continuación:

PERSONAL	NIVEL
Guzmán Guerrero, María.....	1
Oliva Amaya, Dolores.....	1
Jiménez Gavira, Antonio.....	2
Herrera Pecino, Manuel.....	2
Serrano Torres, Jose.....	2
Amores Gómez, Manuel.....	2
Marchante Saavedra, Francisco.....	2
García Gavilán, Manuel.....	3
Marchante Viso, Felipe.....	3
Márquez Mariscal, Bernardo.....	3
Amores Gómez, José Luis.....	3
García Pacheco, Guillermo.....	3
Beneroso Parrado, Martín.....	3
Gávira Lobato, Mercedes.....	4
Herrera Rivera, Jose Luis.....	6
Gil Correro, Jose María.....	6
Servan Palma, Juan Ramón.....	6
Lara Correro, Julio.....	6
Lirio Caballero, Rafael.....	6
Rivera Casal, Jesús.....	6
Pérez Pérez, Francisco Asís.....	6
Ramos Chipirraz, Juan Antonio.....	6
Correro González, Salvador.....	8
García González, Jose.....	9
Nuño Acosta, Francisco Javier.....	9
Mariscal Rivera, Jose.....	13

COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO.

Por la Corporación Municipal:

- D. Juan Guerrero Toledo: Concejal-Delegado de Personal.
- D. Francisco Humanes Jiménez: Teniente-Alcalde.
- D. Félix H. Salas Vargas: Teniente-Alcalde.
- D. Juan Manuel Ramírez Tocón: Concejal de Festejos.

Por la parte Social:

- D. Francisco Pérez Pérez,
- D. Francisco Javier Nuño Acosta,
- D. Manuel Andrades García,
- D. Antonio Alvarez Vázquez.

Secretario de Actas:

- D. Eladio Fuentes López.

RESOLUCION de 20 de abril de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo Aguaservi, S.A. (1101892).

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo de Trabajo Aguaservi, S.A. de ámbito Provincial Código de Convenio 1101892 recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales en fecha 6.4.95, habiendo sido suscrito entre la empresa y los representantes de los trabajadores en fecha 1.3.95 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y Real Decreto 1043/1982, de 29 de diciembre sobre traspaso de competencias y Decreto 154/1994 de 10 de agosto,

por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales,

RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito provincial del Convenio Aguaservi, S.A., con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Así lo acuerdo en Cádiz, 20 de abril de 1995.- La Delegada, M.º Jesús Castro Mateos.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE AGUASERVI, S.A. Y SU PERSONAL

En San Roque a uno de marzo de 1995, reunidos don José Aguilera Clavijo en su calidad de representante legal de la empresa Aguaservi, S.A. de una parte y don José M.º del Castaño Urcelay como delegado del personal por la central U.G.T. de otra, se constituyen en comisión negociadora del convenio colectivo arriba enunciado y previo y recíproco reconocimiento de la capacidad legal necesaria para obligarse en los términos del mismo, convienen y pactan libremente de común acuerdo el presente convenio colectivo que se regirá por el siguiente articulado:

Artículo I. Ambito funcional.

El presente convenio tiene ámbito de empresa y regula las relaciones jurídico-laborales, económicas, de trabajo y sociales.

Artículo II. Vigencia.

El presente convenio retrotrae sus efectos a uno de enero de 1995; si bien todos sus conceptos retributivos se revisarán con efecto de primero de enero de este mismo año y del próximo año en el mismo porcentaje en que se revise o pacte el convenio de CEPSA con su personal.

Si el presente convenio no fuera denunciado por ninguna de las partes contratantes con un mes de antelación a la expiración del mismo se entenderá prorrogado por un período de doce meses. La vigencia expira el 31.12.95.

Artículo III. Ambito personal.

Las normas establecidas en el presente convenio se aplicarán a todos los trabajadores que actualmente prestan su servicio por cuenta de Aguaservi, S.A. en el centro ubicado en San Roque.

Artículo IV. Interinos y eventuales.

Las contrataciones en esta modalidad que en el futuro pueda realizar la empresa se regirán en el aspecto económico por las condiciones que recíprocamente convengan.

Artículo V. Régimen de trabajo.

Se comprenderá de las tareas que se relacionan:

Atender las maniobras de amarre, desamarre y guardias durante la estancia de los buques en monoboya de CEPSA en la bahía de Algeciras, así como el mantenimiento e inspección de los elementos que componen la monoboya (según usos y costumbres).

Artículo VI. Labores a realizar por el personal de superficie.

Atenderá las labores de mantenimiento e inspección de los elementos de la monoboya, incluidos la manipulación de la Vikomá y celdas estancas, así como las maniobras de amarre, conexión y desconexión de los buques en monoboya. El personal estará dividido en dos grupos compuestos por Contramaestre, Patrón, Motorista y dos marineros.

El trabajo se realizará de la siguiente manera:

a) El amarre y conexión de mangueras se realizará por uno de los turnos más un marinero del otro grupo que percibirá la gratificación de refuerzo de la tabla salarial aun cuando el buque por cualquier causa no amarrara en monoboya.

b) La maniobra de amarre será efectuada por el grupo que se encuentre de guardia.

c) Durante la estancia del buque en monoboya permanecerá de guardia un turno completo a las órdenes del Capitán de Monoboya perteneciente a la compañía CEPSA, recibiendo las órdenes a través del Contramaestre, a quien estarán subordinados de manera expresa.

d) El mantenimiento de los equipos e instalaciones será efectuado cuando no se encuentren buques en monoboya por un turno completo, quedando el otro grupo en situación de disponible.

e) El horario de los trabajadores cuando hubiere buques en monoboya será desde la entrada del barco hasta las 08,00 h. del día siguiente en que serán relevados.

Artículo VII. Labores a realizar por el personal de buceo.

El personal de buceo atenderá las labores de mantenimiento e inspección de las instalaciones submarinas, incluidas mangueras flotantes y sumergidas de la monoboya. Ayudará asimismo al personal de superficie en el amarre de buques.

Durante la estancia de buques en monoboya dos buceadores estarán de guardia y vigilancia y ayudarán al personal de superficie en los trabajos que surjan o sean necesarios realizar a excepción de guardias en manifold y proa.

Artículo VIII. Jornada de trabajo.

La jornada anual será de 1.790 horas de trabajo efectivo. La jornada de trabajo normal comenzará a las 08,00 horas de la mañana, finalizando a las 14,00 horas, pudiendo ampliarse estos plazos desde las 07,30 horas de la mañana hasta la hora de la tarde que sea necesaria por la entrada del buque en la monoboya.

Artículo IX. Régimen de disponibilidad.

A una semana de servicio; seguirá otra de disponible que podrá ser interrumpida por la presencia de buques en monoboya. Dado que este sistema origina dificultades para determinar con exactitud el descanso semanal correspondiente a la jornada anual pactada, así como el cómputo de jornada real, se establece una compensación económica de 91.672 ptas./año para todas las categorías profesionales; pagaderas 45.836 en marzo y 45.836 en octubre.

Artículo X. Vacaciones.

El personal afectado por el presente convenio disfrutará de 31 días naturales de vacaciones anuales.

Se trabajarán todos los puentes. Cuando en esos días de puente no hubiera barco en monoboya se podrán acumular como vacaciones hasta un máximo de cuatro días/año.

Se elaborará un calendario de vacaciones en los primeros meses del año entre la empresa y el delegado de personal, notificándose a los trabajadores con dos meses de antelación al disfrute de las vacaciones.

Artículo XI. Trabajos extraordinarios.

Cuando la empresa solicite la realización de algún trabajo excluido del ámbito de este convenio no se dará comienzo al mismo sin previo acuerdo al respecto.

REGIMEN RETRIBUTIVO**Artículo XII. Salario base.**

El salario base que percibirá cada trabajador será el que señala la tabla que figura en el anexo.

Artículo XIII. Antigüedad.

Cada trabajador percibirá en concepto de antigüedad el 4% del salario base por cada trienio de vinculación a la empresa.

Artículo XIV. Plus disponibilidad.

Cada trabajador percibirá mensualmente con esta denominación un plus en la cantidad que para cada categoría se señala en la tabla salarial anexa, por estar a disposición de la empresa, tanto en la situación de servicio como en la disponible según establece el artículo IX.

Artículo XV. Plus tóxico, penoso y peligroso.

Cada trabajador percibirá por este concepto la cantidad que se señala en la tabla salarial anexa.

Artículo XVI. Pagas extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán dos pagas extras al año, una en julio y otra en diciembre cuya cuantía será de una mensualidad completa compuesta de salario base y demás conceptos salariales a excepción del Plus de Barco.

Artículo XVII. Plus asistencia a barcos.

La empresa abonará a todos los trabajadores, tanto a los que están de servicio como a los que no hayan asistido al buque por estar en situación de disponible, un plus por cada buque atendido en la monoboya en la cuantía que para cada categoría profesional figura en la tabla salarial anexa.

Artículo XVIII. Anticipos.

Cada trabajador dispondrá en cuantía y frecuencia conforme dispone el Estatuto de los Trabajadores, artículo 29.

Artículo XIX. Situaciones de baja por enfermedad o accidente de trabajo.

El personal afectado por el presente convenio que se encuentre en situación de ILT derivada de enfermedad común y en régimen ambulatorio (o sea en su domicilio) percibirá desde el primer día de la baja hasta el séptimo el 75% del salario base y complementos salariales. Cuando la enfermedad domiciliaria exceda en siete días percibirá el 100% a partir del octavo día.

Cuando la enfermedad se padezca en régimen hospitalario o derive de accidente de trabajo se percibirá el 100% desde el primer día.

Artículo XX. Manutención y alojamiento.

En la asistencia a buques extranjeros y siempre que los trabajadores lo requieran se les facilitará comida de tierra. La empresa procurará de los buques alojamientos que cumplan las normas en cuanto a seguridad e higiene para todo el personal de guardia en el buque.

Artículo XXI. Ropa de trabajo.

La empresa facilitará la ropa de trabajo necesaria, consistente en buzos, ropa de agua, abrigo y seguridad cuando sea necesaria, mediante al entrega de la prenda deteriorada.

Artículo XXII. Acceso al recinto de trabajo.

Todo el personal dispondrá de acceso al recinto del centro de trabajo para cambiarse, ducharse o estacionar el vehículo. La empresa proporcionará las llaves necesarias para la entrada al recinto de trabajo.

Artículo XXIII. Gastos de desplazamiento.

Se establece un plus de desplazamiento para todos los trabajadores que residan a más de 10 Kms. del centro de trabajo, equivalente al importe de ida y vuelta en autobús, por cada día de asistencia al trabajo.

Artículo XXIV. Crédito horario.

El crédito horario para asuntos sindicales será de 20 horas mensuales.

Artículo XXV. Seguro complementario.

El personal acogido al presente convenio estará cubierto por una póliza de seguro colectivo que abarcará las siguientes contingencias:

Fallecimiento: 5.500.000 ptas.

Inv. absoluta: 5.500.000 ptas.

Muerte por accidente: 11.000.000 ptas.

Muerte accidente circulación: 16.500.000 ptas.

Los importes antes reseñados tendrán validez hasta el año 1996, momento en el cual se modificarán de común acuerdo entre los trabajadores y la empresa.

Artículo XXVI. Comisión Mixta Paritaria.

Se constituye una comisión mixta paritaria integrada por los propios firmantes del convenio con objeto de dirimir cualquier divergencia en su interpretación o aplicación, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Las decisiones de la Comisión Paritaria serán previas a la intervención de la Jurisdicción Social, aunque no obstruirán el libre ejercicio por las partes, con posterioridad, de las acciones previstas en la ley en la forma y con el alcance regulado en ella.

La persona o parte interesada hará llegar a la Comisión Paritaria la documentación en la que se exponga el problema en conflicto, argumentación y propuesta de solución.

La Comisión se reunirá en un plazo no superior a quince días desde la recepción de la documentación.

De existir acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión Paritaria, se reflejará por escrito en el acta de la reunión, que se enviará, terminada la reunión a los interesados.

De no existir acuerdo entre las partes, cada una de ellas, hará constar su argumentación en el acta de la reunión y a continuación se reflejará la inexistencia de avenencia y dará traslado de ello a los interesados.

La Comisión Paritaria, por último, tomará como normas supletorias el E.T. y el R.D. 2001/83 de veintiocho de julio sobre la regulación de jornadas especiales y descansos.

	Salario base	Disponibilidad
Buceadores	202.172	64.294
Contramaestres	168.992	64.294
Motoristas	138.087	53.794
Marineros	124.662	52.079
Patrones	146.673	56.613

	Antigüedad	Tóxicos y penosos
Buceadores	8.087	30.321
Contramaestres	6.760	25.348
Motoristas	5.523	20.710
Marineros	4.987	18.695
Patrones	5.866	22.001

	Plus Asistencia a barcos
Buceadores	17.022
Contra maestres	15.712
Motoristas	14.406
Marineros	14.406
Potrones	14.406

El importe de los refuerzos para el año 1995 será de 7.203 ptas.

RESOLUCION de 15 de mayo de 1995, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa de Gestión Medio Ambiental, S.A. (7100490).

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa de Gestión Medio Ambiental, S.A. (Código del Convenio 7100490), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 12 de mayo de 1995, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 19 de abril de 1995, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, desarrollado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 148/1994, de 2 de agosto y Decreto 154/1994, de 10 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer la publicación del referido Anexo de Revisión Salarial en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 1995.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

CONVENIO COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES QUE PARTICIPEN EN LA PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN ANDALUCÍA EN EL EJERCICIO 1995

CAPITULO 1º.- AMBITO DE APLICACION.-

Artículo 1.- Ambito territorial.-

El presente convenio es de aplicación en toda la Comunidad Autónoma andaluza.

Artículo 2.- Ambito funcional.-

El convenio afecta a todos los trabajadores que realicen labores de prevención y extinción de incendios forestales, incardinados en el Plan INFOCA.

Artículo 3.- Ambito personal.-

Se regirán por el presente convenio todos los trabajadores que realicen las funciones a que se refiere el artículo anterior, comprendidos en las categorías profesionales contempladas en el anexo.

Artículo 4.- Ambito temporal.-

La vigencia de este convenio será desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1995, aplicándose con carácter retroactivo desde el momento de su firma con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Llegada la indicada fecha de finalización, se entenderá prorrogado este convenio, por otro año más, si con un mes de antelación a la del vencimiento de su vigencia, ninguna de las partes lo hubiese denunciado en forma. En este supuesto, se incrementarán automáticamente los conceptos salariales en la cuantía del IPC del año anterior, mas 1 punto.

Una vez denunciado, en tiempo y forma, el presente convenio por cualquiera de las partes, seguirá en vigor todo el contenido normativo del mismo hasta tanto se firme un nuevo convenio.

CAPITULO 2º.- CONTRATACION.-

Artículo 5.- Modalidades de contratación.-

Tienen la consideración de trabajadores fijos discontinuos todos aquellos que hayan trabajado en el Plan INFOCA o sus antecesoros, dependientes de la Junta de Andalucía, al menos dos campañas consecutivas y fueron contratados en la campaña de 1993.

La duración de la contratación de los trabajadores fijos discontinuos será de seis meses consecutivos cada año.

Los trabajadores componentes de los retenes móviles que no hayan rotado en la campaña anterior, serán considerados fijos discontinuos desde esta campaña.

No obstante lo anterior, la duración de los contratos del personal fijo discontinuo comprendido en la categoría de Peón de retén móvil será de cuatro meses. La ampliación progresiva del tiempo de duración de los contratos en la categoría citada, se estudiará por la Comisión Paritaria y se establecerá en función de las necesidades de trabajos de prevención, previstas por los Pliegos de Prescripciones Técnicas aprobados por la Administración Forestal.

Las vacantes que se produzcan en puestos de trabajo fijos discontinuos serán cubiertas, en primer lugar, por trabajadores de Retenes Móviles que reúnan los requisitos objetivos, según el anexo II, exigidos por el presente convenio, para el desempeño del puesto de trabajo, pasando a tener la condición de trabajadores fijos discontinuos cuando hayan estado contratados, al menos, en dos campañas anteriores, con una oferta de empleo de, como mínimo, 28 días por campaña. En caso de no poder cubrirse con trabajadores procedentes de los Retenes Móviles, se cubrirán de las bolsas de trabajo existentes en cada provincia.

Las vacantes que se produzcan en categorías superiores a vigilantes y especialistas serán cubiertas a través de promoción interna, con arreglo al procedimiento que se acuerde con los representantes de los trabajadores. La provisión de la vacante se decidirá por la empresa previo informe del comité de empresa.

Trabajadores eventuales

Tendrán la consideración de trabajadores eventuales todos aquellos que no reúnan las condiciones establecidas en el presente Convenio para los fijos discontinuos.

Artículo 6.- Periodo de prueba.-

Se establece un periodo de prueba de 15 días para los trabajadores que sean contratados por primera vez, durante los cuales el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría laboral, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución del contrato, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante dicho periodo.

Cuando se trate de ocupar por primera vez una plaza de capataz o alguna categoría superior a ésta, el periodo de prueba será de 30 días.

Artículo 7.- Incorporación al trabajo.-

Todos los trabajadores fijos discontinuos serán llamados para su incorporación al trabajo y en función de la organización del Plan INFOCA.